



**LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECTIVA Nº 005-2017-CG/DPROCAL**

**“CONTROL CONCURRENTES  
PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
CON CAMBIOS”**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 405-2017-CG**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

## RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 405-2017-CG

Lima, 3 de noviembre de 2017

**VISTO**, la Hoja Informativa Nº 00064-2017-CG/GDE, de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 432-2016-CG se aprobó la Directiva Nº 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", que regula el servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, a través de las modalidades de acción simultánea, orientación de oficio, visita de control y visita preventiva;

Que, la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto, de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la referida Ley Nº 30556, señala que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la citada Ley, se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución, siendo que el control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras; para cuyo efecto aprobará un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes;

Que, asimismo, el citado numeral 7.4 dispone que el Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías debe ser aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Consejo de Ministros y deberá comprender tanto las acciones de control simultáneo como posterior;

Que, el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, previendo dos tipos de intervenciones, el primero que comprende a todos los proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero; y el segundo que contempla un conjunto de proyectos orientados a evitar una futura reedición de los daños experimentados como consecuencia del citado fenómeno climático;

Que, por Resolución de Contraloría Nº 361-2017-CG, se aprobó el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios periodo 2017-2020, siendo el objetivo de los servicios de control determinar si las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en las fases de actuaciones preparatorias, procedimientos de selección simplificada y ejecución contractual, cumplen con la normativa establecida. Asimismo, establecer si las demás intervenciones (proyectos y actividades), se ejecuten de acuerdo con las disposiciones que las regulan;

Que, las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 273-2014-CG, disponen en su numeral 6.7 que el ejercicio del control simultáneo puede llevarse a cabo mediante otras modalidades de actuación que, en armonía con la Ley Nº 27785, determine expresamente este Organismo Superior de Control, de conformidad con su competencia normativa y autonomía funcional;

Que, en este contexto, se ha identificado la necesidad de establecer una nueva modalidad de servicio de control simultáneo denominado "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios", el cual consiste en la evaluación que se realiza a una o más tareas o actividades de un proceso en curso seleccionado, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar negativamente el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de control, a fin que se adopten las acciones correctivas que correspondan;

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico, propone la aprobación del proyecto de Directiva denominada "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios", que regula el control concurrente para la reconstrucción con cambios a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en las entidades sujetas a control gubernamental, con el propósito de contribuir oportunamente con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado;

En uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva Nº 005-2017-CG/DPROCAL "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los servicios de control simultáneo vinculados a procesos de contratación, intervenciones, operaciones, transacciones, proyectos, programas u otros en curso en los que se utilicen o gestionen recursos públicos en el marco de la Ley Nº 30556, que a la entrada en vigencia de la Directiva aprobada en el Artículo 1 se encuentren en proceso, continúan su desarrollo hasta su culminación conforme a lo establecido en la Directiva Nº 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo".

**Artículo 3.-** La unidad orgánica competente de la Contraloría General de la República efectuará las gestiones que resulten necesarias para la implementación del aplicativo informático que soporte el control concurrente; sin perjuicio de ello y en tanto dure dicho proceso de implementación, este Organismo Superior de Control emitirá las disposiciones para cautelar que los órganos del Sistema Nacional de Control que ejecutan el control concurrente cumplan con las disposiciones de la presente Directiva.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), así como en el portal web ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**NELSON SHACK YALTA**  
Contralor General de la República

**DIRECTIVA Nº 005-2017-CG/DPROCAL**

**“CONTROL CONCURRENTE PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS”**

**ÍNDICE**

**1. FINALIDAD**

**2. OBJETIVO**

**3. ALCANCE**

**4. SIGLAS Y REFERENCIAS**

**5. BASE LEGAL**

**6. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1. Reconstrucción con Cambios
- 6.2. Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios
  - 6.2.1. Definición
  - 6.2.2. Ejercicio del control concurrente frente a decisiones discrecionales
  - 6.2.3. Características
- 6.3. Hitos de control
- 6.4. Situación Adversa
- 6.5. Comisión de Control
- 6.6. Responsabilidades del Titular de la entidad
- 6.7. Evidencia
- 6.8. Documentación del control concurrente para la reconstrucción con cambios
- 6.9. Requerimiento de Información

**7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- 7.1. Actividades previas al control concurrente
- 7.2. Proceso del control concurrente para la reconstrucción con cambios
  - 7.2.1. Etapa de Planificación
  - 7.2.2. Etapa de Ejecución
  - 7.2.3. Etapa de Elaboración y comunicación del Informe de Control Concurrente
- 7.3. De la Publicidad y difusión

**8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

- Primera.- Vigencia
- Segunda.- Aplicación para procesos fuera del marco de la Ley Nº 30556

**9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

- Primera.- Servicios de control simultáneo en proceso
- Segunda.- Aplicativo informático para el control concurrente

**10. ANEXO**

- ANEXO Nº 1.- Glosario de Términos

**1. FINALIDAD**

Regular el control concurrente para la reconstrucción con cambios como una modalidad del servicio de control simultáneo a cargo de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en las entidades sujetas a control gubernamental, con el propósito de contribuir oportunamente con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado.

**2. OBJETIVO**

Definir el control concurrente para la reconstrucción con cambios, establecer sus etapas y las disposiciones que regulan su desarrollo.

**3. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para:

- Los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control.
- Las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

**4. SIGLAS Y REFERENCIAS**

- Contraloría : Contraloría General de la República.
- Ley Nº 27785 : Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley Nº 30556 : Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones de gobierno frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- OCI : Órgano de Control Institucional.
- Órganos del Sistema : Contraloría, Órgano de Control Institucional y Sociedades de Auditoría designadas.
- Sistema : Sistema Nacional de Control.
- SOA : Sociedad de Auditoría designada.

**5. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones de gobierno frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Resolución de Contraloría Nº 273-2014-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría Nº 432-2016-CG, que aprueba la Directiva Nº 017-2016-CG/DPROCAL “Control Simultáneo”.
- Resolución de Contraloría Nº 361-2017-CG, que aprueba el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, periodo 2017-2020.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, vigente.

**6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1. Reconstrucción con Cambios**

En el marco de la Ley Nº 30556 se declaró de carácter prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgos de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto, de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la Ley N° 30556 se someten al control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de su ejecución.

En este contexto, se aprobó el Plan de la Reconstrucción con Cambios con el objetivo fundamental de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional. En el mencionado Plan se proponen dos tipos de intervenciones, el primero que comprende a todos los proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero; y el segundo que contempla un conjunto de proyectos orientados a evitar una futura reedición de los daños experimentados como consecuencia del citado fenómeno climático.

El control simultáneo para las citadas intervenciones está a cargo de la Contraloría, la cual podrá desarrollarlo directamente o a través de cualquier órgano del Sistema; sin perjuicio del control previo y posterior que corresponda.

A fin de llevar a cabo el control simultáneo, la Contraloría aprobó el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios para el periodo 2017-2020.

## 6.2. Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios

### 6.2.1. Definición

Es aquella evaluación que se realiza a una o más tareas o actividades de un proceso en curso seleccionado, con el objeto de alertar oportunamente al Titular de la entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de control, a fin que se adopten las acciones correctivas que correspondan.

El control concurrente para la reconstrucción con cambios es una modalidad de control simultáneo que se aplica a los procesos en curso siguientes:

- Proceso de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, en el marco de la Ley N° 30556.
- Cualquier tipo de intervención, operación, transacción, proyecto, programa u otro, en el que se utilicen o gestionen recursos públicos en el marco de la Ley N° 30556.

El control concurrente para la reconstrucción con cambios, puede ser desarrollado por cualquier órgano del Sistema, bajo la supervisión de la Contraloría y está a cargo de una comisión de control.

### 6.2.2. Ejercicio del control concurrente frente a decisiones discrecionales

El control concurrente se concentra en el cumplimiento de la legalidad, más no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios, en el marco de los procesos regulados por la Ley N° 30556.

En tal sentido, los funcionarios responsables de tomar decisiones que impliquen el ejercicio de discrecionalidad, se sujetan a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, la cual señala que en los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos

del Sistema no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno; o,
- b) Por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados; o,
- c) Cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente de la materia.

### 6.2.3. Características

El control concurrente para la reconstrucción con cambios tiene un enfoque integral y estratégico, y se caracteriza por ser:

- A. Oportuno:** El desarrollo del control concurrente para la reconstrucción con cambios y la emisión de su resultado se realizan en un tiempo razonable, permitiendo que la entidad y las instancias competentes adopten las acciones que correspondan.
- B. Expeditivo:** En el desarrollo del control concurrente, se promueve la celeridad del mismo, de tal forma que se impulse el máximo dinamismo posible.
- C. Preventivo:** Permite a la entidad la oportuna adopción de acciones correctivas, con la finalidad de asegurar el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de control.
- D. Proactivo:** Promueve una comunicación fluida y permanente con los funcionarios a cargo del proceso materia de control; así como, una actitud de iniciativa para generar mejoras por parte de la entidad y las instancias competentes como resultado del desarrollo del control concurrente para la reconstrucción con cambios. No está orientada a identificar responsabilidades, sino a alertar las situaciones adversas identificadas.

### 6.3. Hitos de control

Es el momento del proceso en curso materia de control, identificado por la Contraloría para el ejercicio del control concurrente para la reconstrucción con cambios y se encuentra asociado a los productos intermedios del proceso en curso.

Los hitos de control requieren que previamente se hayan identificado los riesgos que puedan afectar negativamente el producto intermedio y el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de control.

La comisión de control durante el desarrollo del control concurrente para la reconstrucción con cambios determina si los riesgos previamente identificados se han concretado en situaciones adversas, debiendo en este caso, comunicarlo a la entidad y a las instancias competentes.

### 6.4. Situación Adversa

La situación adversa es la concretización de un riesgo previamente identificado para un determinado hito. Se relaciona con un incumplimiento de las disposiciones legales, contractuales, normativa interna, normas técnicas u otra análoga, que afecta o podría afectar sustancialmente la continuidad del proceso en curso materia de control, o el producto intermedio y el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso, respecto de la cual la entidad tiene la posibilidad de adoptar alguna acción correctiva.

## 6.5. Comisión de Control

La comisión de control es el equipo responsable del desarrollo del control concurrente para la reconstrucción con cambios y se conforma por un supervisor, jefe e integrantes. El número de integrantes se establece en la etapa planificación.

Se debe procurar la continuidad del supervisor desde el inicio hasta la culminación del control concurrente para la reconstrucción con cambios.

### 6.4.1. Responsabilidades del Supervisor

El Supervisor cumple la función de coordinación permanente, entre los todos los miembros de la comisión de control que supervisa y la respectiva gerencia o jefatura.

Le corresponde principalmente, lo siguiente:

- Preparar conjuntamente con el Jefe de la comisión, el Plan de Control Concurrente y cautelar la correcta aplicación de los procedimientos.
- Familiarizarse con las actividades de la entidad sujeta a control, a fin de ejercer una supervisión adecuada de las labores de la comisión.
- Supervisar periódicamente las actividades de la comisión, para orientar los procedimientos, evaluar el avance del trabajo, resolver las consultas realizadas, revisar las actividades que desarrolla la comisión, informar a la gerencia o jefatura sobre los asuntos importantes, así como los de carácter administrativo.
- Decidir sobre las condiciones que se presenten durante el desarrollo del control concurrente, como la falta información en la entidad, información desactualizada, tardía o incompleta y los asuntos de carácter administrativo que se presenten. Aquellas de mayor relevancia, debe someterlas a consideración de la gerencia o jefatura, de ser el caso.
- Revisar y suscribir el Informe de Control Concurrente, cautelando fundamentalmente que la situación adversa esté evidenciada.

### 6.4.2. Responsabilidades del Jefe de comisión

El Jefe de comisión, es el profesional responsable de administrar y dirigir el control concurrente para la reconstrucción con cambios y a los integrantes de la comisión de control, además de cumplir con los criterios y estándares establecidos por el nivel gerencial para la ejecución del trabajo.

Le corresponde principalmente, lo siguiente:

- Preparar conjuntamente con el Supervisor de la comisión, el Plan de Control Concurrente y cautelar la correcta aplicación de los procedimientos.
- Presentarse ante la entidad al inicio del control concurrente para la reconstrucción con cambios, dejando constancia escrita.
- Dirigir la comisión de acuerdo con los criterios establecidos conjuntamente con el Supervisor, tomando en cuenta para tales efectos los objetivos y el alcance indicados en la planificación, las muestras seleccionadas y la estructura definida para el informe, entre otros.
- Incentivar la participación activa de los miembros de la comisión para el cumplimiento de los objetivos del control concurrente para la reconstrucción con cambios.
- Preparar, suscribir y tramitar en forma oportuna, todas las comunicaciones inherentes a su trabajo y demás documentos

que le asignen las disposiciones complementarias que se emitan.

- Decidir respecto a los procedimientos alternativos o adicionales propuestos por los integrantes de la comisión y su alcance.
- Elaborar y suscribir el Informe de Control Concurrente, cautelando fundamentalmente que la situación adversa esté evidenciada.
- Organizar conforme a lo establecido, el índice y contenido de los papeles de trabajo para documentar los procedimientos aplicados y los resultados obtenidos, tomando en cuenta que constituyen la fuente primaria de información para estructurar y redactar los resultados del control concurrente para la reconstrucción con cambios.

### 6.4.3. Responsabilidad del integrante

El integrante de la comisión de control, trabaja bajo la supervisión directa del Jefe de comisión.

Le corresponde principalmente, lo siguiente:

- Aplicar los procedimientos del control concurrente preparados para el desarrollo del trabajo, conforme a las instrucciones del Jefe de comisión.
- Cumplir con los criterios de ejecución establecidos para su trabajo, así como, las normas de desempeño profesional establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y de encontrar dificultades, comunicarlas de inmediato al jefe de comisión.
- Documentar la aplicación de los procedimientos de control.
- Mantener ordenados y completos los papeles de trabajo.
- Sugerir procedimientos alternativos o adicionales para promover la eficiencia del control concurrente para la reconstrucción con cambios.
- Colaborar continuamente para fomentar el logro de los objetivos incluidos en la planificación y contribuir para proyectar una imagen positiva.

### 6.6. Responsabilidades del Titular de la entidad

Durante el desarrollo del control concurrente para la reconstrucción con cambios, el Titular de la entidad es responsable de:

- Brindar las facilidades necesarias para la instalación de la comisión de control en la entidad.
- Coordinar con las personas naturales o jurídicas relacionadas con la entidad para facilitar el acceso a la comisión de control, a la información y documentación que se requiera.
- Designar a un funcionario o servidor público de la entidad, quien hará las veces de facilitador entre la comisión de control y la entidad, el contratista o terceros vinculados a la materia de control.
- Disponer o efectuar la entrega de la documentación e información en la forma y plazos requeridos.
- Asignar los recursos logísticos solicitados.
- Autorizar y facilitar el acceso a los lugares en los que se desarrolla el proceso en curso materia de control, a los ambientes de la entidad, o a cualquier otro relacionado al proceso en curso materia de control.
- Disponer y cautelar que, en mérito a las situaciones adversas comunicadas, se adopten las acciones correctivas que considere pertinentes.

### 6.7. Evidencia

El control concurrente para la reconstrucción con cambios se lleva a cabo mediante un proceso



sistemático de obtención y evaluación de evidencias atendiendo al objetivo del procedimiento y aplicando las técnicas de control.

La evidencia comprende toda la información obtenida mediante la aplicación de técnicas de control, las cuales son desarrolladas en términos de procedimientos; y que sirve para sustentar, de forma adecuada, el cumplimiento del objetivo del control concurrente para la reconstrucción con cambios y las conclusiones.

La evidencia debe cumplir con los requisitos de ser suficiente y apropiada. La suficiencia es la medida cuantitativa de la evidencia y lo apropiado es la medida cualitativa de la evidencia.

### 6.8. Documentación del control concurrente para la reconstrucción con cambios

El control concurrente para la reconstrucción con cambios debe ser documentado, a fin de efectuar las revisiones correspondientes orientadas a garantizar la calidad de los resultados.

La Contraloría emite las disposiciones internas correspondientes para la organización, conservación, custodia y archivo de la documentación.

### 6.9. Requerimiento de Información

Los órganos del Sistema pueden solicitar o tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades; requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido vinculación con las entidades; acceder a los lugares en los que se desarrolla el proceso en curso materia de control, a los ambientes de la entidad, o a cualquier otro relacionado al proceso en curso materia de control.

Asimismo, se puede requerir a la entidad información o documentación respecto a las acciones correctivas adoptadas por la entidad u otra que se estime pertinente.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Actividades previas al control concurrente

Las actividades previas al control concurrente comprenden el proceso de planeamiento, mediante el cual se debe obtener la información disponible en los aplicativos informáticos o bases de datos internos y externos a los que tiene acceso, respecto a la entidad sujeta a control y al proceso en curso seleccionado que será materia de control, entre otros aspectos.

Se debe procurar realizar un análisis previo de información, para no afectar la celeridad de los procesos en curso a cargo de la entidad.

Para fines del control concurrente para la reconstrucción con cambios, la Contraloría define las etapas del proceso, los hitos de control y los riesgos asociados a cada producto intermedio, entre otros aspectos.

### 7.2. Proceso del control concurrente para la reconstrucción con cambios

El proceso del control concurrente para la reconstrucción con cambios, se desarrolla mediante las etapas de:

- Planificación,
- Ejecución, y
- Elaboración y comunicación del Informe de Control Concurrente.

#### 7.2.1. Etapa de Planificación

Comprende la elaboración de una estrategia para el desarrollo del control concurrente para la reconstrucción con cambios acorde a la naturaleza del proceso en curso materia de control; así como, la oportunidad y alcance de los procedimientos que deban aplicarse.

En esta etapa se acredita e instala la comisión de control, se elabora y aprueba el Plan de Control Concurrente y comprende las actividades siguientes:

### A. Acreditación e instalación de la comisión de control

El órgano del Sistema a cargo del control concurrente para la reconstrucción con cambios, acredita a la comisión de control ante el Titular de la entidad, mediante comunicación escrita.

Esta acreditación se realiza por única vez independientemente del número de hitos de control.

En el caso del OCI, el jefe de OCI comunica por escrito del inicio del control concurrente para la reconstrucción con cambios al Titular de la entidad.

El Titular de la entidad o el funcionario designado por éste, el mismo día de la acreditación de la comisión, debe disponer y cautelar para el cumplimiento de las labores de la comisión, se concreten las acciones siguientes:

- Brindar las facilidades necesarias para su instalación en la entidad.
- Coordinar con las personas naturales o jurídicas relacionadas con la entidad para facilitar el acceso a la información y documentación.
- Designar a un funcionario o servidor público de la entidad, quien hará las veces de facilitador entre la comisión y la entidad, el contratista o terceros vinculados al proceso en curso materia de control.

La comisión de control solicita información a la entidad, respecto a las fechas estimadas para la emisión de los productos intermedios del proceso en curso materia de control, a efectos de establecer un Cronograma estimado con todos los hitos de control.

### B. Elaboración del Plan de Control Concurrente

El Supervisor y el Jefe de la comisión de control elaboran un Plan de Control Concurrente, el cual comprende todos los hitos de control, teniendo en consideración lo siguiente:

- Información del proceso de Planeamiento.
- Información que obtienen de la entidad o de otras fuentes respecto al proceso en curso materia de control.
- Las etapas del proceso, los hitos de control y los riesgos asociados a cada producto intermedio, entre otros aspectos, que establezca la Contraloría, para fines de control.

El Plan de Control Concurrente contiene, como mínimo, la información siguiente:

- Objetivos Específicos para cada hito de control, según la naturaleza del proceso materia de control.
- Alcance: Identificación del proceso en curso materia de control, fecha de su inicio y fin, su objetivo, las actividades y tareas que lo componen.
- Plazo del control concurrente y cronograma: El plazo del control concurrente, debe considerar como fecha inicial el primer hito de control a ser desarrollado por la comisión de control y como fecha final el último hito de control del proceso en curso. El cronograma que comprende las fechas estimadas de todos los hitos de control.

- Procedimientos de control aplicables. De acuerdo a las circunstancias, se podrán aplicar procedimientos alternativos.

El Plan de Control Concurrente debe ser suscrito por el Supervisor y Jefe de la comisión de control y debe contemplar todos los hitos de control.

### C. Aprobación del Plan de Control Concurrente

El Plan de Control Concurrente es aprobado por el gerente de la unidad orgánica o el Jefe de OCI que tiene a su cargo el desarrollo del control concurrente.

Las modificaciones al Plan de Control Concurrente deben ser sustentadas y son aprobadas por el gerente de la unidad orgánica o el Jefe de OCI que tiene a su cargo el desarrollo del control concurrente.

## 7.2.2. Etapa de Ejecución

En esta etapa la comisión de control ejecuta los procedimientos del control concurrente para la reconstrucción con cambios, y de ser el caso, identifica las situaciones adversas.

Comprende las actividades siguientes:

### A. Ejecución del control concurrente

La ejecución del control concurrente para la reconstrucción con cambios se realiza conforme al Plan de Control Concurrente.

A excepción del primer hito de control, la comisión de control inicia la ejecución solicitando información a la entidad respecto a las acciones correctivas adoptadas, derivadas de los Informes de Control Concurrente emitidos producto de la verificación efectuada a los hitos de control anteriores.

La comisión de control ejecuta los procedimientos de control con la finalidad de obtener y evaluar evidencias.

Se lleva a cabo un proceso sistemático de obtención de evidencias atendiendo al objetivo del procedimiento, aplicando técnicas de control tales como: inspección, observación, comprobación, comparación, análisis cualitativo y cuantitativo, indagación, conciliación, entrevistas, entre otras que a su criterio resulten necesarias.

La comisión de control, cuando lo requiera, debe tener acceso a la información y documentación original, la misma que es devuelta al funcionario de la entidad que la proporcionó; así como, el acceso a los lugares en los que se desarrolla el proceso en curso materia de control, a los ambientes de la entidad, o a cualquier otro relacionado a la materia de control.

De ser necesario, la comisión de control puede contar con la participación de expertos.

Durante la ejecución del control concurrente, se puede advertir lo siguiente:

- Situaciones respecto de las cuales no es posible que la entidad tome alguna acción correctiva, por cuanto su efecto es irreversible; o
- Indicios de la comisión de un delito contra la Administración Pública.

En estos casos, la comisión de control debe elaborar un Informe dirigido la unidad

orgánica a cargo del control concurrente, sustentando esta condición, para que se efectúe la programación y realización del servicio control posterior que corresponda; sin perjuicio, de la continuación del control concurrente. Cualquier situación no prevista en los literales precedentes, debe ser comunicada a la unidad orgánica a efectos que determine las acciones que correspondan.

## 7.2.3. Etapa de elaboración y comunicación del Informe de Control Concurrente

Efectuada la evaluación de la evidencia obtenida y de identificarse situaciones adversas se emite el Informe correspondiente.

Esta etapa comprende las actividades siguientes:

### A. Identificación de la situación adversa y sus elementos

La comisión de control identifica la situación adversa y sus elementos, conforme se detalla a continuación:

i. **Condición:** Es la narración de la situación adversa que se redacta de manera objetiva, concreta, cronológica, con un lenguaje sencillo, preciso y claro, identificando la evidencia obtenida en forma ordenada, detallada y vinculada a la situación descrita. Se puede complementar la descripción con gráficos, cuadros, fotografías u otros, que permitan su mejor comprensión.

La situación adversa debe ser concordante con los objetivos específicos de los hitos de control.

ii. **Criterio:** Son las especificaciones técnicas, términos de referencia, bases administrativas, expediente técnico, normas técnicas, disposiciones legales o contractual, disposiciones internas aprobadas por la entidad, u otro análogo que se ha incumplido.

iii. **Afectación negativa:** Explicación breve de cómo se ha afectado o podría afectarse, indistintamente:

- La continuidad del proceso en curso materia de control; o
- El producto intermedio y el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso, que es materia de control; o
- Se ha generado un potencial perjuicio económico respecto del cual se puede efectuar una acción correctiva.

Cada una de las situaciones adversas debe tener una sumilla.

### B. Elaborar el Informe de Control Concurrente

Es el documento resultante del control concurrente para la reconstrucción con cambios por cada hito de control, que contiene las situaciones adversas identificadas.

En dicho documento se describe de forma objetiva, clara y precisa la situación adversa identificada y sus elementos, la evidencia que la sustenta y sus conclusiones.

### C. Control de Calidad del Informe de Control Concurrente

Se debe efectuar el control de calidad al Informe de Control Concurrente, de

acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental.

La responsabilidad del control de calidad corresponde a la comisión de control que desarrolla el control concurrente para la reconstrucción con cambios y a la unidad orgánica encargada de la implementación del Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios.

#### D. Aprobar y remitir el Informe de Control Concurrente

El Supervisor y Jefe de la comisión de control suscriben el Informe de Control Concurrente para la reconstrucción con cambios.

En el caso de la Contraloría, el Informe de Control Concurrente es aprobado por la unidad orgánica a cargo del control concurrente, de acuerdo a las disposiciones internas establecidas.

Tratándose de los otros órganos del Sistema, el Informe de Control Concurrente es aprobado por el Jefe del OCI o el socio que corresponda de la SOA.

El Informe de Control Concurrente es remitido al Titular de la entidad, mediante documento suscrito por el órgano del Sistema que tuvo a su cargo el control concurrente para la reconstrucción con cambios, a fin que adopte las acciones correctivas que correspondan. Asimismo, se remite dicho informe a la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, para las acciones que correspondan conforme a su competencia.

El Informe de Control Concurrente se remite, además, al ente técnico rector o a las instituciones competentes, según las disposiciones internas que establezca la Contraloría. Tratándose de procesos de contratación del Estado, el Informe de Control Concurrente se remite al OSCE, para las acciones que correspondan conforme a su competencia.

Los informes pueden ser comunicados utilizando medios físicos o digitales.

El órgano del Sistema que tuvo a su cargo el servicio de control, registra el Informe de Control Concurrente, en el aplicativo informático establecido por la Contraloría.

#### 7.3. De la Publicidad y difusión

Conforme al principio de publicidad establecido en el literal p) del artículo 9º de la Ley N° 27785, la Contraloría publicará en el portal web institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en los medios de comunicación que considere pertinentes, como mínimo la información siguiente:

- El Informe de Control Concurrente para la reconstrucción con cambios.
- Resumen Ejecutivo.

La difusión de los resultados se efectuará conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría y la normativa vigente.

#### 8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Primera.- Vigencia

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba en el diario oficial "El Peruano".

##### Segunda.- Aplicación para procesos fuera del marco de la Ley N° 30556

La Contraloría puede disponer expresamente la aplicación de la presente Directiva a los procesos de

contratación en curso, no considerados dentro del marco de la Ley N° 30556.

#### 9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.- Servicios de control simultáneo en proceso

Los servicios de control simultáneo vinculados a procesos de contratación, intervenciones, operaciones, transacciones, proyectos, programas u otros en curso en los que se utilicen o gestionen recursos públicos en el marco de la Ley N° 30556, que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en proceso continúan su desarrollo hasta su culminación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL.

##### Segunda.- Aplicativo informático para el control concurrente

La unidad orgánica competente de la Contraloría efectuará las gestiones que resulten necesarias para la implementación del aplicativo informático que soporte el control concurrente; sin perjuicio de ello y en tanto dure dicho proceso de implementación, la Contraloría emitirá las disposiciones para cautelar que los órganos del Sistema que ejecutan el control concurrente cumplan con las disposiciones de la presente Directiva.

#### 10. ANEXO

Anexo N° 1.- Glosario de Términos.

##### ANEXO N° 1

##### Glosario de Términos

**Actividad:** Conjunto de tareas afines y coordinadas requeridas para lograr un resultado, los cuales normalmente se desarrollan dentro un proceso de cualquier nivel.

**Acción correctiva:** Es la disposición que da el órgano competente de la entidad, debe ser concreta, objetiva y específica, la misma que debe ser ejecutada para corregir la situación adversa identificada como resultado del control concurrente.

No se considera como acción correctiva, la sola disposición verbal o escrita del Titular de la entidad o del funcionario responsable emitida en razón de su cargo o función.

**Producto Intermedio:** Son los resultados parciales obtenidos en el proceso en curso materia de control y que son utilizados como insumos para la producción del producto final o resultado.

**Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

Para fines de la presente directiva, el producto final o resultado forma parte del proceso.

El control concurrente para la reconstrucción con cambios, se aplica, entre otros, a los procesos en curso, siguientes:

- Proceso de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías, en el marco de la Ley N° 30556.
- Procesos de ejecución de un proceso de selección
- Estado y mantenimiento de la infraestructura pública.
- Procesos, contratos y ejecución de concesiones.
- Prestación de servicios públicos y servicios al ciudadano.
- Todo acto que ejecuta la entidad en los que por disposición legal requiera la presencia de los órganos del Sistema.
- Cualquier tipo de operación, transacción, proyecto o programa en el que se utilicen o gestionen recursos públicos en el marco de la Ley N° 30556.

**Efecto irreversible:** Es la consecuencia negativa, permanente, que afecta el resultado del proceso y respecto del cual ya no es factible que la entidad adopte ninguna acción correctiva.

**Tarea:** Pasos a seguir para la ejecución de una actividad.

**Titular de la Entidad:** Es la más alta autoridad ejecutiva de la entidad o quien haga sus veces. De tratarse de un órgano colegiado, se entenderá por titular a quien lo preside.

1583357-1